

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELLY MOLANO TRUJILLO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-10302-02

Observa el despacho que, en dos oportunidades, mediante oficios SGTAM 21-0157 del 4 de febrero¹ y SGTAM 21-0312 de 15 de marzo de 2021², se ha requerido a la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL para que allegue al proceso la documentación relacionada con *“El estudio técnico de justificación de reestructuración del HOSPITAL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN GUAMAL – E.S.E., anexando además todos los conceptos emitidos por el Ministerio de la Protección Social o de quien fuere competente para ello. Lo que incluye el oficio de fecha 24 de marzo de 2004 expedido por la directora general de servicios de calidad del Ministerio de Protección Social y la respectiva corrección de las observaciones del concepto técnico no favorable del Ministerio de la protección social, según art. 154 del Decreto 1572 de 1998”*, no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por consiguiente, se dispondrá requerir por última vez al HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL, para que allegue la señalada documentación, advirtiéndoles que es un deber de las partes y sus apoderados prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas, conforme dispone el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., y que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 *ibídem*.

De otro lado, se procederá a reconocer personería, de conformidad con el poder aportado para representar a la entidad demandada HOSPITAL LOCAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, META³.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

¹ Archivo Tyba: 50001233100020051030202_ACT_ENVÍO COMUNICACIONES_4-02-2021 2.58.13 p.m.

² Archivo Tyba:50001233100020051030202_ACT_ENVÍO COMUNICACIONES_15-03-2021 11.01.55 a.m.

³ Archivo Tyba: 50001233100020051030202_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-04-2021 7.25.07 p.m.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2005-10302-02
Auto: Reiterar oficio + Poder
EAMC

PRIMERO: Por secretaría, Requerir **POR ÚLTIMA VEZ** al HOSPITAL LOCAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, META, para que en el término de **diez (10) días**, se sirva allegar la siguiente prueba documental decretada en el presente asunto, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia:

“El estudio técnico de justificación de reestructuración del HOSPITAL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN GUAMAL – E.S.E., anexando además todos los conceptos emitidos por el Ministerio de la Protección Social o de quien fuere competente para ello. Lo que incluye el oficio de fecha 24 de marzo de 2004 expedido por la directora general de servicios de calidad del Ministerio de Protección Social y la respectiva corrección de las observaciones del concepto técnico no favorable del Ministerio de la protección social, según art. 154 del Decreto 1572 de 1998”

Adviértansele que es un deber de las partes y sus apoderados prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas, conforme dispone el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., y que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 *ibídem*, que a continuación se citan:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
(...)”*

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3277353** y la tarjeta de abogado **No. 176147**, para que actúe como apoderado de la entidad demandada **HOSPITAL LOCAL DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, META**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2005-10302-02
Auto: Reiterar oficio + Poder
EAMC

establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3673ed3b0207a8dacebc3f3ad4129585fc635004ad8d774beaa9bcfe625f75aa

Documento generado en 27/04/2021 11:38:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2005-10302-02
Auto: Reiterar oficio + Poder
EAMC